



REPUBLICA DE COLOMBIA.
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACÀ

Monguí, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2021 00098 00

Demandante: Teresa Cáceres

Demandado: José Ladino

La apoderada de la parte demandante solicita se entreguen los títulos judiciales que reposan a favor de la demandante en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente se tiene que por providencia de fecha 19 de julio de los corrientes erróneamente se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no se tuvieron en cuenta los títulos judiciales que a la fecha solicita sean entregados a la demandante.

Por lo que este Juzgado procede a dejar sin validez el auto antes mencionado y en su lugar modificara la liquidación del crédito presentada por el extremo activo conforme a los abonos realizados por la parte demandada, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado de la siguiente manera:

Aparece un abono realizado el día 4 de enero del año 2022, por valor de \$296.000. conforme a lo preceptuado en el artículo 1653 del C.C., dicho pago primero se imputa a los intereses generados desde el 6 de enero de 2021 a la fecha del abono realizado por el demandado. Se tiene entonces que se generan unos intereses por cada cuota adeudada que generan en su totalidad el valor de \$242.119 pesos en este periodo. Quedando un saldo de \$54.481 para abonarse al capital adeudado. Como se libro mandamiento de pago por once pagos de \$100.000, este se abona a esa primera cuota correspondiente al mes de enero del año 2021. La cual queda por valor de \$45.519. Y los intereses quedan cancelados hasta el día que se hizo este primer abono por el demandado.

Se tiene que el día 2 de mayo de 2022 se hizo un abono por la suma de \$300.000, como se adeuda la cuota de enero por el monto de \$45.519, a esta se le liquidan intereses del mes de enero al mes de abril de 2022, arrojando un saldo de \$5.811. De las demás cuotas arroja un monto de interés por la suma de \$13.204 y como son 10 cuotas suman en total \$132.040., de ese abono hecho por el demandante se restan estos intereses que se generaron en los meses de enero, febrero, marzo y abril quedando un saldo de \$162.149 para abonarse al capital, quedando pago la cuota del mes de enero, de febrero y abonando a la cuota del mes de marzo, la cual queda por la suma de \$83.370.

Para el día 14 de septiembre de 2022, se hizo un abono por \$150.000, como se adeuda la cuota de marzo por el monto de \$83.370, a esta se le liquidan intereses del mes de mayo a la mitad del mes de septiembre de 2022, arrojando un saldo de \$13.980. De las demás cuotas arroja un monto de interés por la suma de \$17.313 y como son 8 cuotas suman en total \$138.540., de ese abono hecho por el demandante se restan estos intereses que se generaron en los meses de mayo a la mitad de septiembre de 2022, que en total suman \$152.484. Como no alcanza el abono hecho a pagar la totalidad de

los intereses liquidados, queda un saldo de \$2.484, para ser descontados por concepto de interés, en el próximo abono.

El día 5 de julio de 2023, se hacen dos abonos, uno por \$741.414 y otro por \$591.414, sumados los intereses que quedaron pendientes por los 15 días de septiembre de 2022, a la cuota del mes de marzo que es por valor de \$83.370, se generaron unos intereses por valor de \$1.734. De las otras 8 cuotas se generaron intereses por ese periodo en total por un valor de \$17.176. Se liquidan los intereses desde el mes de octubre de 2022 al mes de junio de 2023 y por la cuota de marzo arroja un valor de \$38.663., de las otras ocho cuotas, por cada una se generó un interés de \$47.919 que en total arroja la suma de \$383.352. Liquidados todos los intereses adeudados hasta el mes de junio de 2023 inclusive, arroja un total de \$443.409., el abono en el mes de julio de 2023 fue en total por la suma de \$1.332.828, que como se menciona primero se imputan a los intereses antes mencionados y el saldo al capital adeudado, que es por la suma de \$800.000 de las ocho cuotas y \$83.370 del saldo de la cuota del mes de marzo.

Liquidado el crédito por este Juzgado el demandado cumplió con la obligación endilgada en el proceso de la referencia, pagando tanto el capital como la totalidad de los intereses. Entonces el paso a seguir sería dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Pero revisado el mismo, se tiene que faltan las costas procesales que fueron tasadas en la suma de \$66.000. Como quedo un saldo de \$6.049 a favor del demandante, el mismo se imputa a este concepto quedando el saldo de \$59.951.

Una vez el demandado pague este monto se decidirá lo pertinente.

Frente a la petición de entrega de títulos judiciales a la demandante se accede a la misma una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin validez el auto calendado diecinueve (19) de julio de los corrientes y en su lugar modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por secretaría entréguese los títulos judiciales a la parte demandante una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 26
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 3 de agosto de 2023
Notificado hoy: 4 de agosto de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a78ecb8793c09c0061d4f5b543600823f8f50a99ddb924b3d1769f9ec5e6e**

Documento generado en 02/08/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>